



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICACIÓN No. 2020-0284

En atención a la solicitud realizada por el apoderado actor, se requiere a fin de que aclare el número de las obligaciones que pretende dar por terminado por cuotas en mora y por pago total de la obligación, como quiera que no concuerda una de ellas; es de señalar que las obligaciones aquí ejecutadas son las 203119004566 y 02-00307078-03.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 44 Hoy 23 de agosto de 2022.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE
RADICACIÓN No. 2021-0248

A fin de continuar con la presente actuación, se fija la hora de las **9:00 a.m., del 16 de septiembre de 2022**, para que comparezca virtualmente a este Despacho el CONDOMINIO CAMPESTRE PIEDRA REAL P.H., a través de su representante legal, y bajo la gravedad de juramento absuelva el interrogatorio de parte que en forma verbal o escrita formule la parte solicitante por medio de su apoderado judicial.

Notifíquese el presente auto en la forma prevista en el Art. 183 del C. G. del. P, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, por medio del cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020 y se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictaron otras disposiciones.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 44 Hoy 23 de agosto de 2022.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN No. 2021-0757

Una vez revisado el expediente, se observa que la parte demandante manifiesta que la sociedad demandada realizó la entrega del bien inmueble objeto de la presente demanda, razón por la cual solicita la terminación del proceso.

Así las cosas, encontrando el Despacho que, como bien se sabe, la finalidad de la acción de restitución como la aquí impetrada se contrae exactamente a que se reestablezca el uso y goce del bien cuya tenencia fue cedida en virtud de un contrato de arrendamiento, y siendo que en el presente caso la tenencia que se encontraba en litigio ya fue resuelta en el sentido de las pretensiones del demandante, no existe oposición por el Juzgado a lo pretendido por la memorialista, pues no es necesario pronunciamiento de fondo por sustracción de materia. Es por lo expuesto que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso verbal sumario de restitución de inmueble arrendado instaurado por la SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S. contra ITC SMART SOLUTIONS S.A.S., toda vez que el bien objeto de restitución ya le fue entregado y por sustracción de materia no es necesario pronunciamiento de fondo.

SEGUNDO: SIN NECESIDAD de desglose, como quiera que la demanda fue presentada de manera digital.

TERCERO: ARCHÍVESE el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 44 Hoy 23 de agosto de 2022.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2022-0047

En atención a la solicitud que antecede, se niega la misma, como quiera que el mandamiento de pago fue librado en contra de MARIO ROBERTO VARGAS.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Julio Alberto Duarte Acosta.

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 44 Hoy 23 de agosto de 2022.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2022-0099

Conforme a lo solicitado y según lo establecido en el Art. 286 del C. G. del P., se procede a corregir el auto de 21 de julio de 2022 por medio del cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que se libra mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en favor de CAMILO ANDRÉS CASTRO LÓPEZ contra BRIAN STEVEN ALONSO FERNÁNDEZ, y no como quedó allí establecido.

Hecha la anterior corrección, el contenido del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago se mantiene en su integridad.

Notifíquese este proveído junto con el mandamiento de pago en la forma prevista en el artículo 431 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 44 Hoy 23 de agosto de 2022.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DECLARATIVA VERBAL
RADICACIÓN No. 2022-0167

Subsanada dentro del término de ley la presente demanda Declarativa Verbal promovida por WILSON EDUARDO HUERTAS PEÑA contra MIGUEL ANTONIO VALDÉS AGREDO, el Despacho, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 *Ibídem*.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la Demanda Declarativa Verbal instaurada por WILSON EDUARDO HUERTAS PEÑA contra MIGUEL ANTONIO VALDÉS AGREDO.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite previsto para el proceso verbal, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado de esta demanda y sus anexos al demandado MIGUEL ANTONIO VALDÉS AGREDO por el término de veinte (20) días.

CUARTO Conforme a lo dispuesto en el Art. 590 del Código General del Proceso, previo a decidirse sobre la inscripción de la demanda, préstese caución por la suma de \$10.400.000.00.

QUINTO: Reconocer personería al abogado ANDRÉS GUILLERMO RODRÍGUEZ RAMÍREZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 44 Hoy 23 de agosto de 2022.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ENTREGA Y APREHENSIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA
RADICACIÓN No. 2022-0183

Por auto de 22 de julio de 2022, este despacho inadmitió la demanda de la referencia, a fin de que diera cumplimiento a lo siguiente:

“1. Proceda a allegar Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandante donde aparezca como gerente jurídico y representante legal del Banco de Bogotá el señor JOSÉ JOAQUÍN DÍAZ PERILLA, quien confirió poder general amplio y suficiente a la señora JESSICA PÉREZ MORENO mediante Escritura Pública 3338 de 22 de mayo de 2018, lo que también fue certificado el 06 de diciembre de 2021 en la Notaría 38 del Círculo de Bogotá D.C., allí se manifestó que en el mismo no aparece nota de revocación, modificación o sustitución alguna, por lo cual se presume vigente, esto de conformidad con los artículos 84 y 85 del C.G.P.

2. Proceda a aportar las constancias de envío y entrega de la comunicación realizada el 23 de febrero de 2022 a la demandada, a su dirección electrónica, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1835 de 2015 artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2”.

Dicho proveído se notificó en debida forma en el Estado No. 37 de 25 de julio de 2022 en la página *Web* de la Rama Judicial, no se subsanó el líbello introductor dentro del término concedido para tal efecto, razón por la cual, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 de Código General del Proceso, en cuanto a rechazar la demanda, sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ,**

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, por los motivos consignados en este auto.

SEGUNDO. SIN LUGAR a la entrega a la parte demandante de los documentos anexos a la demanda, por las razones anunciadas en la parte considerativa anterior.

TERCERO. ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 44 Hoy 23 de agosto de 2022.

La secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2022-0187

Por auto de 22 de julio de 2022, este despacho inadmitió la demanda de la referencia, a fin de que se diera cumplimiento a lo siguiente:

“Proceda a allegar poder que confiere la empresa INGENIERÍA Y CALIDAD INTEGRAL S.A.S. al abogado DIEGO ARMANDO SEGURA CASTRO donde se evidencie la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, nótese que si bien se aporta evidencia de la remisión desde el correo electrónico de la entidad, no se adjunta el escrito del poder. Esto de conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 13 de junio 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto legislativo No. 806 de 4 junio de 2020.”

Dicho proveído se notificó en debida forma en el Estado No. 37 de 25 de julio de 2022 en la página Web de la Rama Judicial, no se subsanó el líbelo introductor dentro del término concedido para tal efecto, razón por la cual, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 de Código General del Proceso, en cuanto a rechazar la demanda, sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ,**

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, por los motivado en este auto.

SEGUNDO. SIN LUGAR a la entrega a la parte demandante de los documentos anexos a la demanda, por las razones anunciadas en la parte considerativa anterior.

TERCERO. ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 44 Hoy 23 de agosto de 2022.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL SUMARIO-INCREMENTO CUOTA ALIMENTARIA
RADICACIÓN No. 2022-0189

Por reunir la presente solicitud los requisitos legales, de conformidad con los artículos 82 y s.s. del C.G.P., se DISPONE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurada por ORFI CAROLINA NOVA GÓMEZ en representación de su menor hijo con iniciales J.E. TÉLLEZ NOVA, en contra de WINNER YESID TÉLLEZ FERNÁNDEZ.

SEGUNDO. DAR TRÁMITE al presente proceso de un VERBAL SUMARIO, con fundamento en los artículos 390, 391 y 397 del C.G.P.

TERCERO. NOTIFICAR a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del Art. 291 y, de ser el caso, 292 del C.G.P., así como lo previsto en el Art. 8º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 (Hoy Ley 2213 de 2022), realizando la afirmación contemplada en el inciso 2º de la norma citada.

CUARTO. CORRER traslado a la parte pasiva de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, conforme lo establecido en el inciso 5º del artículo 391 del C.G.P. y lo consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO. RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JIMMY FERNANDO JIMÉNEZ MENESES como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 44 Hoy 23 de agosto de 2022.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2022-0202

Por auto de 29 de julio de 2022, este despacho inadmitió la demanda de la referencia, a fin de que diera cumplimiento a lo siguiente:

“Proceda a allegar Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandante donde aparezca como gerente jurídico y representante legal del Banco de Bogotá el señor JOSÉ JOAQUÍN DÍAZ PERILLA, quien confirió poder general amplio y suficiente a la señora JESSICA PÉREZ MORENO mediante Escritura Pública 3338 de 22 de mayo de 2018, lo que también fue certificado el 02 de marzo de 2022 en la Notaría 38 del Círculo de Bogotá D.C. ya que allí se manifestó que en el mismo no aparece nota de revocación, modificación o sustitución alguna, por lo cual se presume vigente, esto de conformidad con el artículo 84 y 85 del C.G.P.”.

Dicho proveído se notificó en debida forma en el Estado No. 38 de 1° de agosto de 2022 en la página Web de la Rama Judicial, no se subsanó el líbello introductor dentro del término concedido para tal efecto, razón por la cual, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 de Código General del Proceso, en cuanto a rechazar la demanda, sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ,**

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, por lo motivado en este auto.

SEGUNDO. SIN LUGAR a la entrega a la parte demandante de los documentos anexos a la demanda, por las razones anunciadas en la parte considerativa anterior.

TERCERO. ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 44 Hoy 23 de agosto de 2022.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2022-0233

Por auto de 5 de agosto de 2022, este despacho inadmitió la demanda de la referencia, a fin de que diera cumplimiento a lo siguiente:

“1. Proceda a allegar el pagaré No. 002-1 título base de ejecución de la presente demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P.

2. Proceda a aportar la evidencia de propiedad del correo electrónico de la parte demandada, de acuerdo con la manifestación bajo la gravedad de juramento que hace en el acápite de notificaciones en el escrito de demanda, lo anterior de conformidad el inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto legislativo 806 de 4 junio de 2020.

3. Apórtese evidencia de la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada tal como lo dispone el inciso 4 del artículo 3 de la Ley 2213 de 13 de junio 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto legislativo 806 de 4 junio de 2020, como quiera que no se anexó escrito de medidas cautelares.”.

Dicho proveído se notificó en debida forma en el Estado No. 39 de 8 de agosto de 2022 en la página *Web* de la Rama Judicial, no se subsanó el líbello introductor dentro del término concedido para tal efecto, razón por la cual, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 de Código General del Proceso, en cuanto a rechazar la demanda, sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ,**

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, por los motivos consignados en este auto.

SEGUNDO. SIN LUGAR a la entrega a la parte demandante de los documentos anexos a la demanda, por las razones anunciadas en la parte considerativa anterior.

TERCERO. ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 44 Hoy 23 de agosto de 2022.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN No. 2022-0247

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR CUANTÍA, en favor de LEIDY YOHANA TOVAR VANEGAS en representación de su menor hija SARA ISABELLA LIZCANO TOVAR, contra ADLEN KEVIN LIZCANO PUENTES, por las sumas de dinero contenidas en los siguientes ordinales:

PRIMERA: Por la suma total de CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$ 130.000), por la cuota alimentaria correspondiente al seis de ABRIL de 2015.

Por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$54.600), correspondiente a los intereses legales moratorios, causados desde el 6 de abril de 2015 al 24 de marzo de 2022, liquidados a la tasa máxima legal mensual del 0.5%.

SEGUNDA: Por la suma total de CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$ 130.000), por la cuota alimentaria correspondiente al seis de MAYO de 2015.

Por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$53.950,00), correspondiente a los intereses legales moratorios, causados desde el 6 de abril de 2015 al 24 de marzo de 2022, liquidados a la tasa máxima legal mensual del 0.5%.

TERCERA: Por la suma total de CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$ 130.000), por la cuota alimentaria correspondiente al seis de JUNIO de 2015.

Por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS (\$53.300), correspondiente a los intereses legales moratorios, causados desde el 6 de abril de 2015 al 24 de marzo de 2022, liquidados a la tasa máxima legal mensual del 0.5%.

CUARTA: Por la suma total de CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$ 130.000), por la cuota alimentaria correspondiente al seis de JULIO de 2015.

Por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$52.650), correspondiente a los intereses legales moratorios, causados desde el 6 de abril de 2015 al 24 de marzo de 2022, liquidados a la tasa máxima legal mensual del 0.5%.

QUINTA: Por la suma total de CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$ 130.000), por la cuota alimentaria correspondiente al seis de AGOSTO de 2015.

Por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000), correspondiente a los intereses legales moratorios, causados desde el 6 de abril de 2015 al 24 de marzo de 2022, liquidados a la tasa máxima legal mensual del 0.5%.

SEXTA: Por la suma total de CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$ 130.000), por la cuota alimentaria correspondiente al seis de SEPTIEMBRE de 2015.

Por la suma de CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$51.350), correspondiente a los intereses legales moratorios, causados desde el 6 de abril de 2015 al 24 de marzo de 2022, liquidados a la tasa máxima legal mensual del 0.5%.

SÉPTIMA: Por la suma total de CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$ 130.000), por la cuota alimentaria correspondiente al seis de OCTUBRE de 2015.

Por la suma de CINCUENTA MIL SETECIENTOS PESOS (\$50.700), correspondiente a los intereses legales moratorios, causados desde el 6 de abril de 2015 al 24 de marzo de 2022, liquidados a la tasa máxima legal mensual del 0.5%.

OCTAVA: Por la suma total de CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$ 130.000), por la cuota alimentaria correspondiente al seis de NOVIEMBRE de 2015.

Por la suma de CINCUENTA MIL CINCUENTA PESOS (\$50.050), correspondiente a los intereses legales moratorios, causados desde el 6 de abril de 2015 al 24 de marzo de 2022, liquidados a la tasa máxima legal mensual del 0.5%.

NOVENA: Por la suma total de CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$ 130.000), por la cuota alimentaria correspondiente al seis de DICIEMBRE de 2015.

Por la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$49.400), correspondiente a los intereses legales moratorios, causados desde el 6 de abril de 2015 al 24 de marzo de 2022, liquidados a la tasa máxima legal mensual del 0.5%.

DÉCIMA: Por la suma total de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS UN PESOS (\$138.801), por la cuota alimentaria correspondiente al seis de ENERO de 2016.

Por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA PESOS (\$52.050), correspondiente a los intereses legales moratorios, causados desde el 6 de abril de 2015 al 24 de marzo de 2022, liquidados a la tasa máxima legal mensual del 0.5%.

DÉCIMA PRIMERA: Por la suma total de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS UN PESOS (\$138.801), por la cuota alimentaria correspondiente al seis de FEBRERO de 2016.

Por la suma de CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$51.356), correspondiente a los intereses legales moratorios, causados desde el 6 de abril de 2015 al 24 de marzo de 2022, liquidados a la tasa máxima legal mensual del 0.5%.

DÉCIMA SEGUNDA: Por la suma total de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS UN PESOS (\$138.801), por la cuota alimentaria correspondiente al seis de MARZO de 2016.

Por la suma de CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$50.662), correspondiente a los intereses legales moratorios, causados desde el 6 de abril de 2015 al 24 de marzo de 2022, liquidados a la tasa máxima legal mensual del 0.5%.

DÉCIMA TERCERA: Por la suma total de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS UN PESOS (\$138.801), por la cuota alimentaria correspondiente al seis de ABRIL de 2016.

Por la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$49.968), correspondiente a los intereses legales moratorios, causados desde el 6 de abril de 2015 al 24 de marzo de 2022, liquidados a la tasa máxima legal mensual del 0.5%.

DÉCIMA CUARTA: Por la suma total de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS UN PESOS (\$138.801), por la cuota alimentaria correspondiente al seis de MAYO de 2016.

Por la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$49.274), correspondiente a los intereses legales moratorios, causados

desde el 6 de abril de 2015 al 24 de marzo de 2022, liquidados a la tasa máxima legal mensual del 0.5%.

DÉCIMA QUINTA: Por la suma total de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS UN PESOS (\$138.801), por la cuota alimentaria correspondiente al seis de JUNIO de 2016.

Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$48.580), correspondiente a los intereses legales moratorios, causados desde el 6 de abril de 2015 al 24 de marzo de 2022, liquidados a la tasa máxima legal mensual del 0.5%.

DÉCIMA SEXTA: Por la suma total de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS UN PESOS (\$138.801), por la cuota alimentaria correspondiente al seis de JULIO de 2016.

Por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$47.886), correspondiente a los intereses legales moratorios, causados desde el 6 de abril de 2015 al 24 de marzo de 2022, liquidados a la tasa máxima legal mensual del 0.5%.

DÉCIMA SÉPTIMA: Por la suma total de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS UN PESOS (\$138.801), por la cuota alimentaria correspondiente al seis de AGOSTO de 2016.

Por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (\$47.192), correspondiente a los intereses legales moratorios, causados desde el 6 de abril de 2015 al 24 de marzo de 2022, liquidados a la tasa máxima legal mensual del 0.5%.

DÉCIMA OCTAVA: Por la suma total de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS UN PESOS (\$138.801), por la cuota alimentaria correspondiente al seis de SEPTIEMBRE de 2016.

Por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$46.498), correspondiente a los intereses legales moratorios, causados desde el 6 de abril de 2015 al 24 de marzo de 2022, liquidados a la tasa máxima legal mensual del 0.5%.

DÉCIMA NOVENA: Por la suma total de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS UN PESOS (\$138.801), por la cuota alimentaria correspondiente al seis de OCTUBRE de 2016.

Por la suma de CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$45.804), correspondiente a los intereses legales moratorios, causados desde el 6 de abril de 2015 al 24 de marzo de 2022, liquidados a la tasa máxima legal mensual del 0.5%.

VIGÉSIMA: Por la suma total de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS UN PESOS (\$138.801), por la cuota alimentaria correspondiente al seis de NOVIEMBRE de 2016.

Por la suma de CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$45.110), correspondiente a los intereses legales moratorios, causados desde el 6 de abril de 2015 al 24 de marzo de 2022, liquidados a la tasa máxima legal mensual del 0.5%.

VIGÉSIMA PRIMERA: Por la suma total de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS UN PESOS (\$138.801), por la cuota alimentaria correspondiente al seis de DICIEMBRE de 2016.

Por la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIEZ Y SEIS PESOS (\$44.416), correspondiente a los intereses legales moratorios, causados

desde el 6 de abril de 2015 al 24 de marzo de 2022, liquidados a la tasa máxima legal mensual del 0.5%.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Por la suma total de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$146.782), por la cuota alimentaria correspondiente al seis de ENERO de 2017.

Por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$46.236), correspondiente a los intereses legales moratorios, causados desde el 6 de abril de 2015 al 24 de marzo de 2022, liquidados a la tasa máxima legal mensual del 0.5%.

VIGÉSIMA TERCERA: Por la suma total de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$146.782), por la cuota alimentaria correspondiente al seis de FEBRERO de 2017.

Por la suma de CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DOS PESOS (\$45.502), correspondiente a los intereses legales moratorios, causados desde el 6 de abril de 2015 al 24 de marzo de 2022, liquidados a la tasa máxima legal mensual del 0.5%.

VIGÉSIMA CUARTA: Por la suma total de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$146.782), por la cuota correspondiente al seis de MARZO de 2017.

Por la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$44.768), correspondiente a los intereses legales moratorios, causados desde el 6 de abril de 2015 al 24 de marzo de 2022, liquidados a la tasa máxima legal mensual del 0.5%.

VIGÉSIMA QUINTA: Por la suma total de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$146.782), por la cuota alimentaria correspondiente al seis de ABRIL de 2017.

Por la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS (\$44.034), correspondiente a los intereses legales moratorios, causados desde el 6 de abril de 2015 al 24 de marzo de 2022, liquidados a la tasa máxima legal mensual del 0.5%.

VIGÉSIMA SEXTA: Por la suma total de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$146.782), por la cuota alimentaria correspondiente al seis de MAYO de 2017.

Por la suma de CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS (\$43.300), correspondiente a los intereses legales moratorios, causados desde el 6 de abril de 2015 al 24 de marzo de 2022, liquidados a la tasa máxima legal mensual del 0.5%.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: Por la suma total de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$146.782), por la cuota alimentaria correspondiente al seis de JUNIO de 2017.

Por la suma de CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$42.566), correspondiente a los intereses legales moratorios, causados desde el 6 de abril de 2015 al 24 de marzo de 2022, liquidados a la tasa máxima legal mensual del 0.5%.

VIGÉSIMA OCTAVA: Por la suma total de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$146.782), por la cuota alimentaria correspondiente al seis de JULIO de 2017.

Por la suma de CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$41.832), correspondiente a los intereses legales moratorios, causados desde el 6

de abril de 2015 al 24 de marzo de 2022, liquidados a la tasa máxima legal mensual del 0.5%.

VIGÉSIMA NOVENA: Por la suma total de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$146.782), por la cuota alimentaria correspondiente al seis de AGOSTO de 2017.

Por la suma de CUARENTA Y UN MIL NOVENTA Y OCHO PESOS (\$41.098), correspondiente a los intereses legales moratorios, causados desde el 6 de abril de 2015 al 24 de marzo de 2022, liquidados a la tasa máxima legal mensual del 0.5%.

TRIGÉSIMA: Por la suma total de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$146.782), por la cuota alimentaria correspondiente al seis de SEPTIEMBRE de 2017.

Por la suma de CUARENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$40.365), correspondiente a los intereses legales moratorios, causados desde el 6 de abril de 2015 al 24 de marzo de 2022, liquidados a la tasa máxima legal mensual del 0.5%.

TRIGÉSIMA PRIMERA: Por la suma total de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$146.782), por la cuota alimentaria correspondiente al seis de OCTUBRE de 2017.

Por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$39.631), correspondiente a los intereses legales moratorios, causados desde el 6 de abril de 2015 al 24 de marzo de 2022, liquidados a la tasa máxima legal mensual del 0.5%.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: Por la suma total de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$146.782), por la cuota alimentaria correspondiente al seis de NOVIEMBRE de 2017.

Por la suma de TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$38.897), correspondiente a los intereses legales moratorios, causados desde el 6 de abril de 2015 al 24 de marzo de 2022, liquidados a la tasa máxima legal mensual del 0.5%.

TRIGÉSIMA TERCERA: Por la suma total de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$146.782), por la cuota alimentaria correspondiente al seis de DICIEMBRE de 2017.

Por la suma de TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS (\$38.163), correspondiente a los intereses legales moratorios, causados desde el 6 de abril de 2015 al 24 de marzo de 2022, liquidados a la tasa máxima legal mensual del 0.5%.

TRIGÉSIMA CUARTA: Por la suma total de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$151.449), por la cuota alimentaria correspondiente al seis de ENERO de 2018.

Por la suma de TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS (\$38.619), correspondiente a los intereses legales moratorios, causados desde el 6 de abril de 2015 al 24 de marzo de 2022, liquidados a la tasa máxima legal mensual del 0.5%.

TRIGÉSIMA QUINTA: Por la suma total de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$151.449), por la cuota alimentaria correspondiente al seis de FEBRERO de 2018.

Por la suma de TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$37.862), correspondiente a los intereses legales moratorios, causados desde el 6

de abril de 2015 al 24 de marzo de 2022, liquidados a la tasa máxima legal mensual del 0.5%.

TRIGÉSIMA SEXTA: Por la suma total de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$151.449), por la cuota alimentaria correspondiente al seis de MARZO de 2018.

Por la suma de TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CINCO PESOS (\$37.105), correspondiente a los intereses legales moratorios, causados desde el 6 de abril de 2015 al 24 de marzo de 2022, liquidados a la tasa máxima legal mensual del 0.5%.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA: Por la suma total de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$151.449), por la cuota alimentaria correspondiente al seis de ABRIL de 2018.

Por la suma de TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$36.347), correspondiente a los intereses legales moratorios, causados desde el 6 de abril de 2015 al 24 de marzo de 2022, liquidados a la tasa máxima legal mensual del 0.5%.

TRIGÉSIMA OCTAVA: Por la suma total de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$151.449), por la cuota alimentaria correspondiente al seis de MAYO de 2018.

Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$35.590), correspondiente a los intereses legales moratorios, causados desde el 6 de abril de 2015 al 24 de marzo de 2022, liquidados a la tasa máxima legal mensual del 0.5%.

TRIGÉSIMA NOVENA: Por la suma total de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$151.449), por la cuota alimentaria correspondiente al seis de JUNIO de 2018.

Por la suma de TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$34.833), correspondiente a los intereses legales moratorios, causados desde el 6 de abril de 2015 al 24 de marzo de 2022, liquidados a la tasa máxima legal mensual del 0.5%.

CUADRAGESIMA: Por la suma total de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$151.449), por la cuota alimentaria correspondiente al seis de JULIO de 2018.

Por la suma de TREINTA Y CUATRO MIL SETENTA Y SEIS PESOS (\$34.076), correspondiente a los intereses legales moratorios, causados desde el 6 de abril de 2015 al 24 de marzo de 2022, liquidados a la tasa máxima legal mensual del 0.5%.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA: Por la suma total de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$151.449), por la cuota alimentaria correspondiente al seis de AGOSTO de 2018.

Por la suma de TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIEZ Y OCHO PESOS (\$33.318), correspondiente a los intereses legales moratorios, causados desde el 6 de abril de 2015 al 24 de marzo de 2022, liquidados a la tasa máxima legal mensual del 0.5%.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: Por la suma total de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$151.449), por la cuota alimentaria correspondiente al seis de SEPTIEMBRE de 2018.

Por la suma de TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$32.561), correspondiente a los intereses legales moratorios, causados desde el 6

de abril de 2015 al 24 de marzo de 2022, liquidados a la tasa máxima legal mensual del 0.5%.

CUADRAGÉSIMA TERCERA: Por la suma total de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$151.449), por la cuota alimentaria correspondiente al seis de OCTUBRE de 2018.

Por la suma de TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$31.804), correspondiente a los intereses legales moratorios, causados desde el 6 de abril de 2015 al 24 de marzo de 2022, liquidados a la tasa máxima legal mensual del 0.5%.

CUADRAGÉSIMA CUARTA: Por la suma total de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$151.449), por la cuota alimentaria correspondiente al seis de NOVIEMBRE de 2018.

Por la suma de TREINTA Y UN MIL CUARENTA Y SIETE PESOS (\$31.047), correspondiente a los intereses legales moratorios, causados desde el 6 de abril de 2015 al 24 de marzo de 2022, liquidados a la tasa máxima legal mensual del 0.5%.

CUADRAGÉSIMA QUINTA: Por la suma total de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$151.449), por la cuota alimentaria correspondiente al seis de DICIEMBRE de 2018.

Por la suma de TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$30.289), correspondiente a los intereses legales moratorios, causados desde el 6 de abril de 2015 al 24 de marzo de 2022, liquidados a la tasa máxima legal mensual del 0.5%.

CUADRAGÉSIMA SEXTA: Por la suma total de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$153.888), por la cuota alimentaria correspondiente al seis de ENERO de 2019.

Por la suma de TREINTA MIL OCHO PESOS (\$30.008), correspondiente a los intereses legales moratorios, causados desde el 6 de abril de 2015 al 24 de marzo de 2022, liquidados a la tasa máxima legal mensual del 0.5%.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA: Por la suma total de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$153.888), por la cuota alimentaria correspondiente al seis de FEBRERO de 2019.

Por la suma de VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$29.238), correspondiente a los intereses legales moratorios, causados desde el 6 de abril de 2015 al 24 de marzo de 2022, liquidados a la tasa máxima legal mensual del 0.5%.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA: Por la suma total de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$153.888), por la cuota alimentaria correspondiente al seis de MARZO de 2019.

Por la suma de VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$28.469), correspondiente a los intereses legales moratorios, causados desde el 6 de abril de 2015 al 24 de marzo de 2022, liquidados a la tasa máxima legal mensual del 0.5%.

CUADRAGÉSIMA NOVENA: Por la suma total de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$153.888), por la cuota alimentaria correspondiente al seis de ABRIL de 2019.

Por la suma de VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$27.699), correspondiente a los intereses legales moratorios, causados desde el 6 de abril de 2015 al 24 de marzo de 2022, liquidados a la tasa máxima legal mensual del 0.5%.

QUINCUAGESIMA: Por la suma total de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$153.888), por la cuota alimentaria correspondiente al seis de MAYO de 2019.

Por la suma de VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$26.930), correspondiente a los intereses legales moratorios, causados desde el 6 de abril de 2015 al 24 de marzo de 2022, liquidados a la tasa máxima legal mensual del 0.5%.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA: Por la suma total de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$153.888), por la cuota alimentaria correspondiente al seis de JUNIO de 2019.

Por la suma de VEINTISEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$26.160), correspondiente a los intereses legales moratorios, causados desde el 6 de abril de 2015 al 24 de marzo de 2022, liquidados a la tasa máxima legal mensual del 0.5%.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA: Por la suma total de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$153.888), por la cuota alimentaria correspondiente al seis de JULIO de 2019.

Por la suma de VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$25.391), correspondiente a los intereses legales moratorios, causados desde el 6 de abril de 2015 al 24 de marzo de 2022, liquidados a la tasa máxima legal mensual del 0.5%.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA: Por la suma total de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$153.888), por la cuota alimentaria correspondiente al seis de AGOSTO de 2019.

Por la suma de VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$24.622), correspondiente a los intereses legales moratorios, causados desde el 6 de abril de 2015 al 24 de marzo de 2022, liquidados a la tasa máxima legal mensual del 0.5%.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA: Por la suma total de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$153.888), por la cuota alimentaria correspondiente al seis de SEPTIEMBRE de 2019.

Por la suma de VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$23.852), correspondiente a los intereses legales moratorios, causados desde el 6 de abril de 2015 al 24 de marzo de 2022, liquidados a la tasa máxima legal mensual del 0.5%.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA: Por la suma total de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$153.888), por la cuota alimentaria correspondiente al seis de OCTUBRE de 2019.

Por la suma de VEINTITRES MIL OCHENTA Y TRES PESOS (\$23.083), correspondiente a los intereses legales moratorios, causados desde el 6 de abril de 2015 al 24 de marzo de 2022, liquidados a la tasa máxima legal mensual del 0.5%.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA: Por la suma total de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$153.888), por la cuota alimentaria correspondiente al seis de NOVIEMBRE de 2019.

Por la suma de VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS (\$22.313), correspondiente a los intereses legales moratorios, causados desde el 6 de abril de 2015 al 24 de marzo de 2022, liquidados a la tasa máxima legal mensual del 0.5%

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA: Por la suma total de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$153.888), por la cuota alimentaria correspondiente al seis de DICIEMBRE de 2019.

Por la suma de VEINTIUN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$21.544), correspondiente a los intereses legales moratorios, causados desde el 6 de abril de 2015 al 24 de marzo de 2022, liquidados a la tasa máxima legal mensual del 0.5%.

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA: Por la suma total de CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$162.536), por la cuota alimentaria correspondiente al seis de ENERO 2020.

Por la suma de VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$21.942), correspondiente a los intereses legales moratorios, causados desde el 6 de abril de 2015 al 24 de marzo de 2022, liquidados a la tasa máxima legal mensual del 0.5%.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA: Por la suma total de CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$162.536), por la cuota alimentaria correspondiente al seis de FEBRERO 2020.

Por la suma de VEINTIUN MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS (\$21.129), correspondiente a los intereses legales moratorios, causados desde el 6 de abril de 2015 al 24 de marzo de 2022, liquidados a la tasa máxima legal mensual del 0.5%.

SEXAGÉSIMA: Por la suma total de CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$162.536), por la cuota alimentaria correspondiente al seis de MARZO 2020.

Por la suma de VEINTE MIL TRESCIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS (\$20.317), correspondiente a los intereses legales moratorios, causados desde el 6 de abril de 2015 al 24 de marzo de 2022, liquidados a la tasa máxima legal mensual del 0.5%.

SEXAGÉSIMA PRIMERA: Por la suma total de CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$162.536), por la cuota alimentaria correspondiente al seis de ABRIL 2020.

Por la suma de DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$19.504), correspondiente a los intereses legales moratorios, causados desde el 6 de abril de 2015 al 24 de marzo de 2022, liquidados a la tasa máxima legal mensual del 0.5%.

SEXAGÉSIMA SEGUNDA: Por la suma total de CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$162.536), por la cuota alimentaria correspondiente al seis de MAYO 2020.

Por la suma de DIEZ Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$18.691), correspondiente a los intereses legales moratorios, causados desde el 6 de abril de 2015 al 24 de marzo de 2022, liquidados a la tasa máxima legal mensual del 0.5%.

SEXAGÉSIMA TERCERA: Por la suma total de CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$162.536), por la cuota alimentaria correspondiente al seis de JUNIO 2020.

Por la suma de DIEZ Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$17.879), correspondiente a los intereses legales moratorios, causados desde el 6 de abril de 2015 al 24 de marzo de 2022, liquidados a la tasa máxima legal mensual del 0.5%.

SEXAGÉSIMA CUARTA: Por la suma total de CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$162.536), por la cuota alimentaria correspondiente al seis de JULIO 2020.

Por la suma de DIEZ Y SIETE MIL SESENTA Y SEIS PESOS (\$17.066), correspondiente a los intereses legales moratorios, causados desde el 6 de abril de 2015 al 24 de marzo de 2022, liquidados a la tasa máxima legal mensual del 0.5%.

SEXAGÉSIMA QUINTA: Por la suma total de CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$162.536), por la cuota alimentaria correspondiente al seis de AGOSTO 2020.

Por la suma de DIEZ Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$16.253), correspondiente a los intereses legales moratorios, causados desde el 6 de abril de 2015 al 24 de marzo de 2022, liquidados a la tasa máxima legal mensual del 0.5%.

SEXAGÉSIMA SEXTA: Por la suma total de CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$162.536), por la cuota alimentaria correspondiente al seis de SEPTIEMBRE 2020.

Por la suma de QUINCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$15.440), correspondiente a los intereses legales moratorios, causados desde el 6 de abril de 2015 al 24 de marzo de 2022, liquidados a la tasa máxima legal mensual del 0.5%.

SEXAGÉSIMA SÉPTIMA: Por la suma total de CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$162.536), por la cuota alimentaria correspondiente al seis de OCTUBRE 2020.

Por la suma de CATORCE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$14.628), correspondiente a los intereses legales moratorios, causados desde el 6 de abril de 2015 al 24 de marzo de 2022, liquidados a la tasa máxima legal mensual del 0.5%.

SEXAGÉSIMA OCTAVA: Por la suma total de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$220.000), por la cuota alimentaria correspondiente al seis de NOVIEMBRE 2020.

Por la suma de DIEZ Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS (\$18.700), correspondiente a los intereses legales moratorios, causados desde el 6 de abril de 2015 al 24 de marzo de 2022, liquidados a la tasa máxima legal mensual del 0.5%.

SEXAGÉSIMA NOVENA: Por la suma total de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$220.000), por la cuota alimentaria correspondiente al seis de DICIEMBRE 2020.

Por la suma de DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$17.600), correspondiente a los intereses legales moratorios, causados desde el 6 de abril de 2015 al 24 de marzo de 2022, liquidados a la tasa máxima legal mensual del 0.5%.

SEPTUAGESIMA: Por la suma total de DOSCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$223.542), por la cuota alimentaria correspondiente al seis de ENERO 2021.

Por la suma de DIEZ Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$16.765), correspondiente a los intereses legales moratorios, causados desde el 6 de abril de 2015 al 24 de marzo de 2022, liquidados a la tasa máxima legal mensual del 0.5%.

SEPTUAGÉSIMA PRIMERA: Por la suma total de DOSCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$223.542), por la cuota alimentaria correspondiente al seis de FEBRERO 2021.

Por la suma de QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$15.647), correspondiente a los intereses legales moratorios, causados desde el 6

de abril de 2015 al 24 de marzo de 2022, liquidados a la tasa máxima legal mensual del 0.5%.

SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA: Por la suma total de DOSCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$223.542), por la cuota alimentaria correspondiente al seis de MARZO 2021.

Por la suma de CATORCE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS (\$14.530), correspondiente a los intereses legales moratorios, causados desde el 6 de abril de 2015 al 24 de marzo de 2022, liquidados a la tasa máxima legal mensual del 0.5%.

SEPTUAGÉSIMA TERCERA: Por la suma total de DOSCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$223.542), por la cuota alimentaria correspondiente al seis de ABRIL 2021.

Por la suma de TRECE MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS (\$13.412), correspondiente a los intereses legales moratorios, causados desde el 6 de abril de 2015 al 24 de marzo de 2022, liquidados a la tasa máxima legal mensual del 0.5%.

SEPTUAGÉSIMA CUARTA: Por la suma total de DOSCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$223.542), por la cuota alimentaria correspondiente al seis de MAYO 2021.

Por la suma de DOCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$12.294), correspondiente a los intereses legales moratorios, causados desde el 6 de abril de 2015 al 24 de marzo de 2022, liquidados a la tasa máxima legal mensual del 0.5%.

SEPTUAGÉSIMA QUINTA: Por la suma total de DOSCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$223.542), por la cuota alimentaria correspondiente al seis de JUNIO 2021.

Por la suma de ONCE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS (\$11.177), correspondiente a los intereses legales moratorios, causados desde el 6 de abril de 2015 al 24 de marzo de 2022, liquidados a la tasa máxima legal mensual del 0.5%.

SEPTUAGÉSIMA SEXTA: Por la suma total de DOSCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$223.542), por la cuota alimentaria correspondiente al seis de JULIO 2021.

Por la suma de DIEZ MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$10.059), correspondiente a los intereses legales moratorios, causados desde el 6 de abril de 2015 al 24 de marzo de 2022, liquidados a la tasa máxima legal mensual del 0.5%.

SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA: Por la suma total de DOSCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$223.542), por la cuota alimentaria correspondiente al seis de AGOSTO 2021.

OCTOGÉSIMA TERCERA: Por la suma total de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CINCO PESOS (\$236.105), por la cuota alimentaria correspondiente al seis de FEBRERO 2022.

Por la suma de DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$2.361), correspondiente a los intereses legales moratorios, causados desde el 6 de abril de 2015 al 24 de marzo de 2022, liquidados a la tasa máxima legal mensual del 0.5%.

OCTOGÉSIMA CUARTA: Por la suma total de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CINCO PESOS (\$236.105), por la cuota alimentaria correspondiente al seis de MARZO 2022.

Por la suma de MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS (\$1.180), correspondiente a los intereses legales moratorios, causados desde el 6 de abril de 2015 al 24 de marzo de 2022, liquidados a la tasa máxima legal mensual del 0.5%.

OCTOGÉSIMA QUINTA: Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal del 0.5% mensual, sobre la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL M/CTE (\$2.629.626) adeudada por concepto de capital, desde la presentación de la presente demanda y hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

OCTAGESIMA SEXTA: Por las cuotas alimentarias adeudas y descritas en el escrito de demanda, por valor de TRECE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$13.585.648), y sus correspondientes intereses moratorios a la tasa máxima legal que se causen con posterioridad a la presentación de la presente demanda y hasta el día que se verifique el pago en su totalidad.

OCTOGÉSIMA SÉPTIMA: Por la suma de DOS MILLONES CUATROSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE. (\$2.420.000) por concepto DE ROPA a favor de SARA ISABELLA LIZCANO TOVAR, desde el mes de ABRIL DE 2015 hasta la presentación de esta demanda.

OCTOGÉSIMA OCTAVA: Por la suma de QUINIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$504.000), por concepto de SALUD a favor de SARA ISABELLA LIZCANO TOVAR, desde el 5 de junio de 2017 a enero 30 de 2022.

OCTOGÉSIMA NOVENA: Por la suma de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO PESOS M/CTE (\$14.220.100), por concepto de EDUCACION a favor de SARA ISABELLA LIZCANO TOVAR, desde los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2022 hasta la presentación de esta demanda

NONAGÉSIMA: Por la suma de SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$775.000), por concepto de RUTA DE COLEGIO a favor de SARA ISABELLA LIZCANO TOVAR, desde el mes septiembre de 2012 hasta la presentación de esta demanda

NONAGÉSIMA PRIMERA: Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.428.438), por concepto de ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES a favor de SARA ISABELLA LIZCANO TOVAR, de los años 2020 y 2021 hasta la presentación de esta demanda

NONAGÉSIMA SEGUNDA: Por la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$983.326), por concepto de INSUMOS ESCOLARES a favor de SARA ISABELLA LIZCANO TOVAR, desde el mes de febrero de 2017 hasta la presentación de esta demanda.

NONAGÉSIMA TERCERA: Al pago de las cuotas que se sigan causando desde ABRIL de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, por tratarse de una obligación de tracto sucesivo.

NOTIFICAR personalmente al ejecutado, en la forma ordenada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que tiene 5 (cinco) días para pagar la deuda (Art. 431 Código General del Proceso) y 10 (diez) días para proponer excepciones de mérito (núm. 2º Art. 442 del Código General del Proceso). Los términos corren paralelos, a partir del día hábil siguiente de cuando se efectúe la notificación.

DAR AVISO al jefe de la SIJÍN -MECAL de la Policía Nacional y a Migración Colombia, ordenando impedirle la salida del país al ejecutado, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

REPORTAR a las Centrales de Riesgo CIFÍN y DATACRÉDITO, que el Ejecutado se encuentra en mora por cuotas alimentarias adeudadas desde abril de 2015, ordenando la inscripción en la base de datos. Líbrense los oficios por secretaría.

De la solicitud de Inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos-REDAM, se resolverá una vez notificado el demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley Estatutaria 2097 de 2021.

NOTIFICAR a Defensoría de Familia y al Ministerio Público.

RECONOCER personería para actuar a la Dra. Nancy Rojas Cruz para que en este asunto lleve la representación de la demandante, en los términos del poder por ella conferido.

NOTIFÍQUESE (1)



JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 44 Hoy 23 de agosto de 2022.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS